

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, **CERTIFICA**, la Resolución de fecha ocho de abril del año dos mil quince, que literalmente dice: **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- RESOLUCIÓN.- No. TSE-15-2014/2015.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de abril del año dos mil quince. **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. VISTA:** Para resolver sobre la solicitud presentada por el Abogado **Mario Flores Urrutia**, en su condición de Apoderado Legal del Partido Nacional de Honduras. Contraída a que se declare la procedencia constitucional y legal de las Reformas a sus Estatutos, aprobados en la Convención Nacional Ordinaria de este Instituto Político, celebrada los días sábado siete (07) y domingo ocho (08) de marzo del año dos mil quince, mediante Decreto, el que literalmente dice: **"Decreto No. 2-2015** el que literalmente dice: **DECRETO No. 2-2015. La Convención Nacional Ordinaria del Partido Nacional de Honduras: CONSIDERANDO:** Que nuestro Glorioso Partido Nacional de Honduras en su Declaración de Principios, reconoce la igualdad en dignidad y derechos, del hombre y la mujer; razón por la cual la sociedad y el Estado tienen la obligación de crear las condiciones y las oportunidades para el desarrollo integral de la persona humana, en el seno familiar; y que la presencia de la mujer es necesaria en todas las actividades de la vida social, de manera tal que tanto el Estado como la sociedad están obligados a abrir los espacios de participación femenina en la política, economía, educación y en todos los demás campos de la vida social, respetando la dignidad de la mujer. **CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras reconoce que para el desarrollo de la nación, es necesaria

la incorporación de las nuevas generaciones en el camino de su construcción. Por tanto, es imprescindible impulsar el desarrollo integral de la juventud fomentando la construcción de ciudadanía juvenil, arraigada en los principios de dignidad de la persona, solidaridad, subsidiaridad, bien común y equidad, y así vencer la exclusión social; de tal manera, el Partido Nacional de Honduras declara que se debe incorporar a los jóvenes como tomadores de decisiones y reconocerles su auténtico rol como agentes de cambio, a través de su efectiva participación en todos los ámbitos de la sociedad. **CONSIDERANDO:** Que son atribuciones de esta Convención decretar, interpretar, reformar y derogar sus Estatutos. **POR TANTO; DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Reformar del Título III, Capítulo I, el artículo 22 y adicionar los artículos: 22-A y 22-B, así como reformar del TÍTULO VI-A del Capítulo I el artículo **85-E** y del Capítulo II el artículo: 85-J de los Estatutos del Partido Nacional de Honduras, los cuales deberán de leerse así: **"Artículo 22.-** Son órganos Políticos: a) La Comisión Política Nacional; b) El Tribunal de Justicia Partidaria; y, c) El Órgano de Formación Política e Ideológica. **Artículo 22-A.** Es Órgano de Administración del Partido: El de Administración Patrimonial y Financiera. **Artículo 22-B.** Son órganos Auxiliares y de Apoyo al Comité Central: a) Comisión de la Mujer; b) Comisión de la Juventud; c) Comisión de Asuntos Gremiales; d) Comisión de Asuntos de los Hondureños Inmigrantes; y, e) El Instituto Electoral." **Artículo 85-E.** La Comisión Mujer, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)... b) Organizar, dirigir y supervisar bajo la dirección y control del Comité Central los procesos electorales para la escogencia de las Comisiones de la Mujer a nivel Departamental y Municipal; las cuales servirán de apoyo

para la realización y ejecución de los planes y proyectos de los objetivos del Partido. El Comité Central emitirá el Reglamento respectivo que regulará dichos procesos”.

“**Artículo 85-J.** La Comisión de la Juventud, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)... b) Organizar, dirigir y supervisar bajo la dirección y control del Comité Central los procesos electorales para la escogencia de las Comisiones de la Juventud, a nivel Departamental y Municipal; las cuales servirán de apoyo para la realización y ejecución de los planes y proyectos de los objetivos del Partido. El Comité Central emitirá el Reglamento respectivo que regulará dichos procesos”.

ARTÍCULO 2.- Reformar por adición al Capítulo III del Comité Central, los artículos: **44 numeral 11-A**, y 45 literales p), q) y r), los cuales se leerán así: “**Artículo 44 numeral 11-A**) Convocar los procesos electorales internos para elegir las Comisiones Departamentales y Municipales de la Mujer y la Juventud.” “**Artículo 45 literales p)** Juramentar a los miembros electos de las Comisiones Departamentales y Municipales de la Mujer y la Juventud; q) Juramentar a todos aquellos ciudadanos que manifiesten su voluntad de adherirse a este Instituto Político; r) Las demás que señalen estos Estatutos, Reglamentos o el Comité Central.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el presente Decreto al Comité Central para su cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia una vez que el Tribunal Supremo Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las reformas, las cuales deberán ser publicadas en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras. Dado en el Gimnasio Polideportivo Metropolitano, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015). (f) **CARMEN JUDITH HERNANDEZ HERNANDEZ**, Presidenta; (f) **JULIA MILENA VASQUEZ**, Secretaria; y, (f) **GILMA ONDINA CASTILLO**, Secretaria. Extendida en

la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil quince”.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintisiete (27) de marzo del presente año, el Tribunal Supremo Electoral recibió solicitud del Partido Nacional de Honduras a efecto de que este Tribunal Supremo Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las Reformas a sus Estatutos, descritos en el preámbulo de esta resolución.

CONSIDERANDO (2): Que entre otras, es obligación de los Partidos Políticos, comunicar al Tribunal Supremo Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes.

CONSIDERANDO (3): Que de la revisión y análisis de los artículos reformados, se aprecia que las modificaciones no contrarían la Constitución de la República ni otras leyes, motivo por el cual procede declarar la procedencia constitucional y legal de las reformas sometidas a conocimiento de este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha seis de abril de 2015, se recibió dictamen de los Consultores Externos, Abogados, **Suyapa Thumann Conde y Benjamín Santos Maldonado**, quienes son de la opinión que se declare la procedencia constitucional y legal de las Reformas a los Estatutos del Partido Nacional de Honduras, adoptada mediante Decreto Número 2-2015 de fecha siete y ocho de marzo de dos mil quince, adoptada en la Convención Nacional Ordinaria del Partido Nacional de Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción

